

1  
Gobierno Civil  
de A. V. 111113  
Pavarrá  
Asociaciones

Metida n.º.

Expediente de la sociedad denominada  
"Juventud"

Constituida el 26 de Diciembre 1. 935

Boyer



Excmo. Sr.

A tenor de lo preceptuado en la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el Reglamento y copia por el que se ha de regir la Sociedad que intentamos constituir en esta localidad denominada "JUVENTUD", por si merece su superior aprobación.

Viva V.E. muchos años.

Mérida (Navarra) 14 diciembre 1935.

Excmo. Sr.

*Aurelio Murgu*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

PAMPLONA.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA RECREATIVA "JUVENTUD"

---

Mélica (Navarra) 14 diciembre del 1.935.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA RECREATIVA "JUVENTUD".



---

CAPITULO I.

Aspiraciones de la Sociedad "JUVENTUD"

Artículo 1º. La Sociedad denominada "JUVENTUD" tiene como único objetivo la libre y merital expansión de sus componentes, juntamente con la mas amplia difusión y prepaganda de todos los temas deportivos, especialmente lo concerniente al futbol y pelota.

Artículo 2º. El domicilio social de "JUVENTUD" radica en la Calle del Capitán Galán, núm. 13, repartidos los locales en la forma siguiente: Planta baja dedicada a salón de bailes y el primer piso donde se instalará un café-bar y otro salón independiente que servirá de Sala de lecturas y conferencias deportivas.

Artículo 3º. Tendrá cabida dentro de los salones de "JUVENTUD", así como podrán asistir a las conferencias, todas las personas entusiastas del deporte, aun cuando no sean socios, siempre que observen la educación y com postura digna entre personas sociables.

Artículo 4º. Sociedad "JUVENTUD" es apolítica, pudiendo por lo tanto integrarlas personas de distintas ideologia política, pues los fines de "JUVEN-

TUD" solamente son deportivos.

CAPITULO II.

SOCIOS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5º. Solamente existirá una sola clase de socios y podrán ingresar como tales todos los que lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva, una vez cumplidos los requisitos siguientes:

- (a). Ser propuesto por cinco socios.
- (b). Figurar su nombre y apellidos -durante quince días- como tal aspirante en la tablilla de anuncios, para que enterada la Sociedad en general pueda dar informes concretos sobre las cualidades que concurren en la persona del aspirante; ahora bien siempre se basarán esos informes en razonamientos impuestos por la lógica, y una vez en posesión de todos los datos, la Directiva, en sesión secreta, decidirá sobre la admisión del solicitante.

Artículo 6º. Es condición indispensable para ser socio de "JUVENTUD" el no tener antecedentes penales de ninguna clase y poseer una sólida conducta, tanto en la vida pública como en la privada.

Artículo 7º. Se les prohíbe terminantemente a todos los miembros de "JUVENTUD" el entablar en el domicilio social de la Entidad polémicas de ninguna clase que se refieran a política nacional e extranjera; ya que el deporte es completamente ajeno a toda cuestión política.

Artículo 8º. Todos los socios mayores de 25 años tendrán los mismos derechos y obligaciones, con voz y voto en sesiones de Junta General.

6

En cuanto se refiere a los socios menores de la indicada edad, carecen de voz y voto en Asambleas generales, no pudiendo desempeñar cargos directivos, ahora bien; les asiste derecho para poder dirigirse a la Junta Directiva o General, por medio de escritos, con las proposiciones o solicitudes que tiendan a fomentar e ilustrar el sentido deportista de "JUVENTUD", teniendo la facultad de nombrar ellos mismos socios mayores de 25 años para que se encarguen en la defensa de sus aspiraciones.

Artículo 9º. Todos los socios deberán de satisfacer puntualmente la cuota de una peseta por mes, cuya cantidad es invariable en los mayores de edad pues los menores pagarán solamente 0'50 pesetas, para el digno mantenimiento de "JUVENTUD".

El que dejare de abonar seis mensualidades seguidas será dado de baja automáticamente, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

Artículo 10. Todos los socios en general demostrarán caballería y educación en sus formas de proceder, así como en las conversaciones que sostengan en los locales de "JUVENTUD", guardándose mutuamente las consideraciones debidas y que deben de existir entre personas de educación cimentada.

Todo el que faltare de intención a lo señalado en este artículo quedará sujeto a las sanciones que puedan derivarse del caso, pudiendo llegar a la expulsión si las manifestaciones poco correctas del individuo llegasen a amenazar en algo el prestigio de "JUVENTUD".

Artículo 11. En cuantos partidos de futbol o pelota se celebren y en ellos intervengan representaciones de "JUVENTUD", todos los componentes de la Sociedad -tanto actuando de jugadores como de público- observarán con los visitantes e contrarios, dentro del terreno de juego y fuera de él, una corrección intachable y digna de buenos deportistas con el fin de que el nombre y colores representativos de "JUVENTUD" sea admirado como modelo de educación deportiva.

Artículo 12. El socio que se diere de baja voluntariamente perderá todos los derechos que como a tal le pertenezcan, excepción realizada cuando se trate por cambio de residencia a otra localidad.

### CAPITULO III.

#### HABER DE "JUVENTUD".

Art. 13. El haber activo de "JUVENTUD" lo formarán:

- (a). Las cuotas mensuales de sus miembros.
- (b). Lo que recaude la Sociedad en concepto de donativos.
- (c). El taquillaje libre que se obtenga en las entradas de futbol.
- (d). Lo que se ingrese en concepto de cánon por la entrada al salón de bailes.

### CAPITULO IV.

#### NORMAS POR LAS CUALES FUNCIONARA "JUVENTUD".

Artículo 14. La dirección general de todos los asuntos y propagandas de cultura, charlas y conferencias deportivas, cursos técnicos, ect, corresponderán a la Junta Directiva y ésta nombrará tres personas técnicas en materia futbolística para que se encarguen de la preparación y entrenamiento del primer equipo y reservas del "JUVENTUD", poniendo especial atención en las alineaciones del primer "team", con el fin de llegar a la máxima potencia y colocar en los primeros lugares los colores deportivos del "JUVENTUD".

Artículo 15. La Junta Directiva será elegida en Asamblea General, por medio de votación secreta, en la que consten con la debida claridad nombres y apellidos de las personas designadas.

Una vez elegidos los miembros de la Directiva -per sí mismos- precederán a repartirse los cargos, que ferzosamente habrán de dar el resultado siguiente:

- Presidente
- Vice-presidente
- Secretario
- Vice-secretario
- Teserero
- Vice-Teserero.
- Des Vocales.

Estos cargos son obligatorios y durarán dos años a partir de la de enero de cada año, renovándose en este lapso la mitad de sus individuos. En la última quincena del mes de diciembre de cada año se verificará la elección de renovación de Junta, tomando posesión de los cargos los nuevos elegidos a los que se dará posesión el día 1º de enero.

La Junta Directiva se reunirá cuando las circunstancias le requieran y ferzosamente una vez cada mes.

La Junta Directiva queda facultada para acordar:

- (a). La admisión e expulsión de socios de "JUVENTUD".
- (b). Imponer los correctivos e castigos que precedan, a socios y jugadores respectivamente, cuando sus actos o opatia dieran lugar a ello.
- (c). Hacer cuanto esté a su alcance para el encumbramiento y prestigio de "JUVENTUD" en todas las derivaciones y fases del deporte en general.
- (d). Suscribirse a cuantas revistas y periódicos suministren ilustración en deportes para el perfecto conocimiento del mismo y mejoramiento en jugadores y técnicos.

CAPITULO V.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo 16. Será considerado como la máxima Autoridad del "JUVENTUD" y por tanto será respetado y considerado por todos los socios en general, acatando las observaciones y correcciones que impusiera.

Convocará y presidirá las Juntas Directivas y las Generales, firmando todos los documentos oficiales de "JUVENTUD", actuando a la vez de Ordenador de Pagos, pudiendo en casos de verdadera necesidad disponer los que considere necesarios, siempre dando cuenta en juntas Directivas y generales del uso que hace de estas atribuciones extraordinarias.

Está en la obligación de suspender todos los acuerdos que se interpongan contra alguna Ley o precepto administrativo.

Artículo 17. El Vice-presidente sustituirá, con las mismas atribuciones, al Presidente en casos de enfermedad, ausencia o vacante del cargo.

CAPITULO VI.

DE LAS ATRIBUCIONES EN LOS DEMAS CARGOS.

Artículo 18. Asumen las que cada cargo representan y lleva consigo.

Artículo 19. El Tesorero presentará anualmente en la primera quincena de enero un balance de cuentas, con justificantes de cargo y data, en los que se refleje claramente los gastos e ingresos obtenidos durante el ejercicio, siendo este balance revisado y aprobado en Junta General que se verificará para tales fines en la segunda quincena de cada enero.

CAPITULO VII.

Artículo 20. Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21. Anualmente, en la segunda quincena del mes de diciembre, se celebrará Junta general ordinaria, en cumplimiento y para llenar lo preceptuado en el art. 15. También se celebrará Junta General en la segunda quincena del mes de enero para los fines enumerados en el art. 19.

Artículo 22. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán siempre que lo disponga la Directiva o su Presidente, o bien lo requieran la mitad mas uno de los socios de "JUVENTUD".

### CAPITULO VIII.

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE "JUVENTUD".

Artículo 23. "JUVENTUD" no podrá disolverse mientras queden diez socios que deseen continuar formándola.

Artículo 24. Caso de disolución será reducido a metálico todos sus haberes y despues de pagadas las deudas que pudiera tener se distribuirá el resto, como donativo, para el "HOSPITAL MUNICIPAL DE MELIDA".

Mérida (Navarra) 14 diciembre 1.935.

Aurelio Murgu  
 Silverio Urnain  
 Julián Murgu  
 Narciso Murgu

Presentado por duplicado ejemplar en este  
Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos  
del artículo 4.º de la Ley de Acreditaciones de 30 de  
junio de 1887.

Pamplona 17 de Diciembre de 1935.

El Gobernador Civil  
Guillermo de Añeta



12

"SOCIEDAD "JUVENTUD"  
DE  
MELIDA

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. copia certificada del acta de constitución de la Sociedad Deportivo Recreativa "JUVENTUD" de esta localidad.

Núm. 1.

Lo que se lo participo a V.E. en cumplimiento de la vigente Ley de Asociaciones.

Mérida (Navarra) 27 dibre de 1935

EXCMO. Sr.

*Archie Murgu*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

PAMPLONA.



**DON LUIS ESPARZA MUSGO, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DEPORTIVO RECREATIVA "JUVENTUD" DE LA VILIA DE MELIDA (NAVARRA).**

**CERTIFICA:** Que en el libro corriente de actas de la Sociedad "JUVENTUD", de la Villa de Mérida, aparece una que copiada literalmente dice así:

"En la Villa de Mérida, siendo las quince horas del día veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, previa convocatoria al efecto distribuida, se reunieron en la Calle del Capitán Galán, núm. 13, primer piso -domicilio social de "JUVENTUD"- los señores socios que abajo constan por sus firmas, con el fin de celebrar sesión y en ella proceder al nombramiento de los miembros que han de componer la Junta Directiva encargada de regir los destinos de "JUVENTUD".

"Comienza el acto dándose lectura íntegra al Reglamento de "JUVENTUD", confeccionado en 14 del actual y aprobado, sin modificación alguna, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia el día 17 del mismo mes"

"A continuación se procedió, por medio de votación secreta, a la designación de los miembros que han de componer la Junta Directiva"

"Una vez realizado minuciosamente el exscrutinio, señala el siguiente resultado: D. Aurelio Musgo Ferrer, D. José De Miguel Fernandez, D. Julián Musgo Urzaiz, D. Narciso Musgo Urzaiz, D.

D. Luis Esparza Musgo, D. Silverio Urzaiz Nicolao, D. Crispín Nicolao Musgo y D. Pablo Musgo Urzaiz»

«Estando presentes dichos señores aceptan agradecidos la misión que se les encomienda, y en cumplimiento de lo preceptuado en el caso 2º del art. 15 del Reglamento de «JUVENTUD», se distribuyen los cargos en la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Aurelio Musgo Ferrer.  
Vice-presidente: D. Julián Musgo Urzaiz.  
SECRETARIO: D. Luis Esparza Musgo.  
Vice-Secretario: D. José De Miguel Fernández.  
TESORERO : D. Narciso Musgo Urzaiz.  
Vice-tesorero } D. Pablo Musgo Urzaiz.  
VOCAL : D. Silverio Urzaiz Nicolao.  
VOCAL } D. Crispín Nicolao Musgo.

«De esta forma queda constituida la Junta Directiva de «JUVENTUD» acordando remitir copia certificada del acto de constitución al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra»

«Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión a las diez y seis horas, extendiendo la presente acta, que una vez leida es aprobada y la firman todos los señores concurrentes conmigo el Secretario que certifico»

«Aurelio Musgo.=Julián Musgo.=Luis Esparza.=José De Miguel.=Narciso Musgo.=Pablo Musgo.=Crispín Nicolao.=Silverio Urzaiz.=Florencio Martinez.=Felix Urzaiz.=Jesús Les.=Jeronimo Pueo.=Manuel Biesa.=Hilario Tudelilla.=Enrique Soroa.=José Gorrindo.=Valentín Martinez.=José Jaso.=Emeterio Gastón.=Gregorio Valls.=Julián Nicolao.=Pedro Martinez.=Francisco Boloque.=Eugenio Caspe.=Ramón Gastón.=Francisco Musgo.=Rafael Musgo.=Santiago Sesma.=José Azarez.=Primitivo Mañas.=Enrique Martinez.=Santiago Urzaiz.=Timoteo Peña.=Rubricados.=»

Es copia que concuerda fielmente con el original de su razón, al que me remito en caso de necesidad, y la extiendo con el Vº Bº del Sr. presidente, para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

rra, en la Villa de Mélida (Navarra) a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

*Aurelio Murgu*

EL SECRETARIO,

*Luis Esparsa*